

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 3:39 p.m., en las instalaciones físicas del Despacho, Acción de Tutela de la Personería Municipal de La Calera contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- a fin de que le sean salvaguardados los derechos constitucionales de petición, debido proceso y derecho al medio ambiente.
La Escribiente.

J.P.C.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALEREA
Accionado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR
• Dirección Regional Bogotá D.C.
• Dirección Operativa Jurídica de la DRBC
• Dirección operativa Técnica de la DRBC
Asunto: Auto Remite por Competencia
Radicación: 2537740890012220022600
Fecha Auto: Julio 29 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque dentro de las entidades accionadas, se encuentra LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR¹ entidad del Orden Nacional, por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el Decreto 333 de 2021 consagra en *ARTÍCULO 1° Numeral 11* "... Cuando la acción de tutela se promuevas contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el

1. Concepto 10131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública: Disponible en, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69480>

Concepto 363891 de 2019. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111587>

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

presente artículo... (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de las accionadas se encuentra **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR** la cual es una entidad del orden nacional y además es quien ostenta el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento,

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

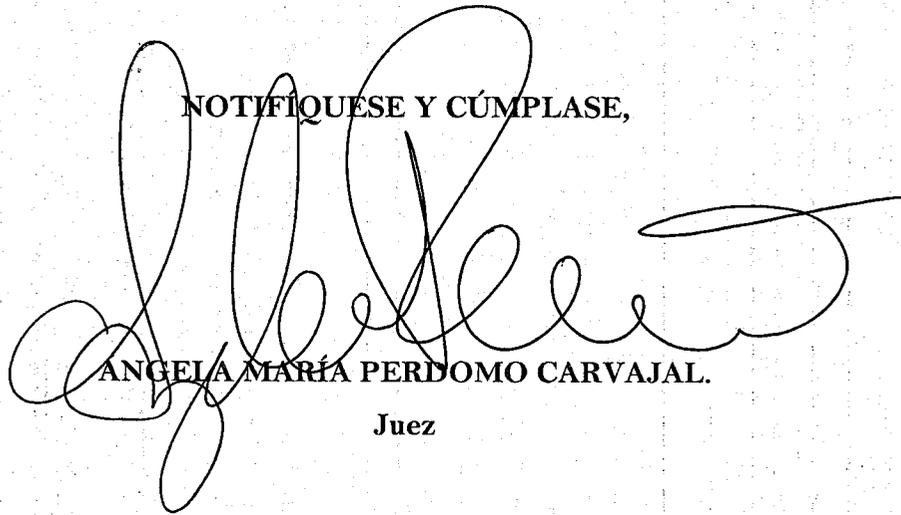
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca, Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>